





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

020268

de pruebas, con el objeto de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la sociedad TECNOPISOS GVD & CIA.

Que como consecuencia de la práctica de pruebas decretada por la Subdirección Jurídica (Hoy dirección Legal Ambiental) de esta entidad, se emitió el Concepto Técnico SAS No. 4046 del 24 de mayo de 2005, en el cual se determinó que la sociedad no había dado cumplimiento de la Resolución No. 1805 del 19 de noviembre de 2004, por medio de la cual se impuso sanción de cierre definitivo a la sociedad TECNOPISOS GVD & CIA LTDA.

Que de conformidad al Concepto Técnico No. 4046 del 24 de mayo de 2005, esta Secretaría resolvió, mediante Resolución No. 503 del 4 de mayo de 2006, no reponer a ninguna de las peticiones hechas en el recurso de reposición No. de radicado DAMA 44777 del 28 de diciembre de 2004, y decidió mantener en firme en todas sus partes la Resolución 1805 de 2004, por medio de la cual se impuso sanción de cierre definitivo de las actividades industriales realizadas por la sociedad comercial TECNOPISOS GVD & CIA LTDA, ubicada en la carrera 23 No.66A-16 de la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad.

Que como consecuencia de lo anterior, dentro de las labores de seguimiento y control adelantadas por esta Secretaría, se llevo a cabo visita técnica a las instalaciones de la sociedad, con el objeto de verificar el cumplimiento de la Resolución No. 1805 del 19 de noviembre de 2004, mediante la cual, se impuso una sanción de cierre definitivo a las actividades de la sociedad comercial TECNOPISOS GVD & CIA. LTDA.

Que como consecuencia de la visita realizada, la cual tenía como propósito verificar el cumplimiento de la Resolución No. 1805 de 2004, se emitió Concepto Técnico No. 8273 del 14 de noviembre de 2006, se conceptuó lo siguiente:

*"Al interior de la sociedad comercial, no se encontró ninguna actividad susceptible de generar impactos ambientales"*

Que en igual sentido, el mencionado Concepto Técnico estableció, que al interior del predio no se realizaba ninguna actividad de carácter industrial, así como se llevó a cabo, el desmantelamiento del horno tipo crisol y de su chimenea.

Que conforme a lo anterior, concluye el Concepto Técnico, que la sociedad TECNOPISOS GVD & CIA LTDA, dio cumplimiento a la Resolución DAMA No. 503 del 4 de mayo de 2006, dado que realizó el cierre definitivo del proceso de fundición de aluminio.

Que conforme a las razones expuestas anteriormente, esta Secretaría, una vez verificado el cumplimiento del contenido de la Resolución DAMA No. 503 del 4 de mayo



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital

Ambiente 0268

de 2006, por parte de la sociedad TECNOPISOŠ GVD & CIA LTDA., encuentra mérito suficiente para llevar a cabo el archivo del expediente No. DM-08-03-1968, toda vez que se realizó el desmantelamiento del horno de crisol y su chimenea, razón por la cual no se generan ningún tipo de emisiones atmosféricas.

### FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Política de Colombia prevé en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros, el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo 2º que:

*"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."*

Que así mismo el decreto en comento tiene previsto en el artículo 3º, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a esta le corresponde:

*"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."*

Que de la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente

*"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes intrinjan dichas normas."*



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0268

Que la Resolución 110 de 2007 expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, entre las funciones que le corresponden al Director Legal de esta Secretaría prevé:

*d) expedir los actos administrativos que ordenan el archivo, desglose, acumulación o refoliación de expedientes o actuaciones administrativas*

En mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**PRIMERO.-** Archivar el expediente No. **DM-08-03-1968**, correspondiente a la sociedad **TECNOPIOS GDV & CIA LTDA.** Identificada con NIT No. 830013823-2 y representada legalmente por Gilbarado Valero Duarte, ubicada en la carrera 23 No. 66A-16 SUR de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente auto.

**SEGUNDO.-** Comuníquese la presente providencia al señor **GILBARDO VALERO DUARTE**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.241.880 de Sogamoso en calidad de representante legal de la sociedad **TECNOPIOS GDV & CIA LTDA**, en la carrera 23 No. 66A-16 SUR de la localidad de Ciudad Bolívar de esta ciudad.

**TERCERO.-** Publicar el presente auto en el Boletín Ambiental que para el efecto disponga la Entidad.

**CUARTO.-** Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

01 MAR 2007

**COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚPLASE**

**NELSON JOSÉ VALDES CASTRILLÓN**  
Director Legal Ambiental

Proyectó: Jorge Andrés Gerzán  
Aprobó: Nelson José Valdés  
Exp. DM-08-03-1968

*J*